



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio del D. José Rosón, calle de Malcocina, al resrecio de 10 reales mensuales, paga los que lo reciban por el correo, de porte y 8 rs. en esta ciudad, llevado a su domicilio.

Se considera a los suscriptores que no paguen el suscripción en la Casa-comercio del D. José Rosón, se les cobrará el importe de 10 reales más el gasto de envío, que es de 8 rs., en total 18 rs. — Pueden el suscriptor pagar el suscripción en la Casa-comercio del D. José Rosón, que lo reciba por el correo, de porte y 8 rs. en esta ciudad, llevado a su domicilio.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1854

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 331.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me ha dirigido la siguiente Real orden:

Ministerio de la Gobernación — Subsecretaría. —

Negociado segundo. — Circular número catorce. — Por el Ministerio de la Guerra se dice al Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 de Enero último lo siguiente. —

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general a las Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue. — D. Antonio Estevez y Osma, pri-

mer Interventor de la Administración de Rentas de Nuevas en la Isla de Cuba, y Teniente que fue de la

compañía de depósito del Regimiento Infantry de

Cantabria peninsular, solicitó de este Ministerio se le

expidiese la competente Real cédula de retiro con el

fuero criminal militar que le corresponde por haber

obtenido la cruz de primera clase de la Real y Militar

orden de S. Fernando, con arreglo al artículo 55 de sus

Estatutos; y S. M. teniendo en cuenta que los Caballe-

ros de la orden de S. Fernando deben conservar el

fuero criminal que su Reglamento les confiere, aun

cuando sean empleados en otras carreras, siempre que

no diesen lugar a que se proceda contra ellos por fal-

tas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales

empleados; que siendo conocido de todos los Tribuna-

les, Jueces y Autoridades el Reglamento de la orden

que determina aquella prerrogativa, y mandájoles lo

análogo a ellos que a cualquiera otra persona de toda

clase, fuero y condición que sea, que los hayan y ten-

gan por tales Caballeros, guardándoles todas las pre-

rogativas que les corresponden; considerando lo preve-

nido en el artículo 1.^o título 4.^o tratado 8.^o de las Or-

denanzas generales, y de lo mandado en la Real orden

de 10 de Octubre de 1850, ha venido en resolver S. M.

después de oído el parecer del Tribunal supremo de

suscesos allí en el sentido el suscrito ministerio se

ha visto obligado a comunicar al Sr. Ministro el

que se han hecho las reclamaciones, comunicado y

anuncios que se hagan, se requiere que

se cumpla la expresada casa-comercio del Sr.

de Rosón 3 francos de porte, pues de

lo contrario no se reciben estos que se

envíen a la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

porte, que es el que se paga en la casa-comercio del Sr. de Rosón 3 francos de

dia 1.^o de Mayo no se entregue como franco por las Administraciones de Correos ningún pliego que no exprese en el sobre, con la distinción debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, ó negocio de pobres declarado en forma y por Tribunal competente, conforme á lo que dispone el artículo 14 del Real decreto de 5 de Diciembre de 1845 ya citado.—3.^o Que el porte de cada pliego que por llevar dicha fórmula circule sin previo franqueo sea responsable el escribano que lo entregue en la Administración de Correos que lo reciba para darle curso.—4.^o Que para hacer efectiva la responsabilidad, se abra en todas las Administraciones y estafetas de Correos un libro de cuentas corrientes, en el que llevarán una distinta á cada escribano, anotando el valor del porte de los pliegos que entregue como cargo, y comprobándose este con las certificaciones que prescribe el artículo 15 del referido decreto de 5 de Diciembre, que para este fin se conservarán fechadas y numeradas en la Administración respectiva.—5.^o Que al frente del cargo que se forme á cada escribano, se estampen en el mismo libro, para que les sirvan de abono todas las cantidades que entreguen en metálico y las que resulten fallidas por insolvenza de los interesados.—6.^o Que para justificar la cualidad de insolvenza, se ha de entregar testimonio visado por el Juez ó Presidente de la Sala, que con su decisión haya terminado definitivamente el negocio, insertando en él la sentencia declaratoria de la insolvenza total.—7.^o Que los Jueces y Presidentes de Sala tengan muy presente, al visar los testimonios, la clasificación que corresponde á los portes de Correos entre las responsabilidades pecuniarias con arreglo al artículo 48 del Código penal, y la preferencia que merece esta anticipación hecha por el Estado.—8.^o Que los Administradores de Correos, al recibir un pliego para darle dirección conteniendo causa criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, después de marcar el sobre y de hacer la anotación que indica el art. 4.^o, estiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el Administrador del punto á donde vaya el pliego dirigido; y después de poner en ella su conformidad, la remitirá á la Dirección del ramo, que llevará la cuenta general á las Administraciones.—9.^o Que los Administradores de Correos, conserven numerados, no solo las certificaciones que les entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el artículo 4.^o, sino los testimonios de insolvencia.—10.^o Que las cantidades que importen los referidos pliegos, así como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse por la presentación de los expresados testimonios, se anoten en los estados de comprobación números 4.^o y 5.^o.—11. Que los libros de cuenta á que se refiere el artículo 4.^o como las certificaciones y testimonios, se remitirán á fin de año por las Administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el Administrador é Interventor de la principal antes de devolverlos á su procedencia. Los Inspectores de Correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las Administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deben llevarse.—12. Que para activar la recaudación puedan los Administradores de Correos escitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen más eficaz; y cuando observen demora ó omisión, pasea al Promotor Fiscal respectivo un certificado del débito, para que

entable de oficio ante el Juez de primera instancia la vía de apremio contra los deudores morosos, en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á escritación de los expresados Promotor y Juez.

—13. Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma vía de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas.—Y 14. Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 100 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las Administraciones de Correos.—De Real orden lo comunicó á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Director de Correos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 6 de Abril 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 533.

En la Gaesta del domingo 22 de Marzo último, se encuentra inserta la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Marina con fecha 14 del actual dictal de la Gobernación lo que sigue.—Excmo. Sr.; Al Sr. Director general de la Armada digo hoy lo siguiente.—Excmo Sr.: —He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., núm. 200, del 15 del pasado, trasladando la consulta del Comandante general de la división naval del Mediterráneo, respecto á los honores que los buques de guerra deben hacer á los Gobernadores civiles de las provincias que los visiten oficial ó particularmente; y S. M., impuesta del dictámen emitido por la Junta consultiva de la Armada, y convencida de la necesidad de dar á dichas Autoridades la consideración que requiere el desempeño de sus importantes funciones, se ha servido resolver que se les hagan en los buques de guerra los honores siguientes:—A los de primera clase, los que la ordenanza concede á los Jefes de escuadra con mando; á los de segunda clase, idem idem á los Brigadiers idem; á los de tercera clase, idem idem á los Capitanes de navio idem; á los de cuarta clase, idem idem á los Capitanes de navio subordinados.—Asimismo es la voluntad de S. M., que á los Gobernadores civiles solo se les hagan los honores que quedan determinados dentro de los límites de las provincias de su mando, y mientras ejerzan sus cargos en propiedad; pues á los que por cualquiera causa ó motivo los desempeñen interinamente, no se harán mas honores que los correspondientes á la clase inmediata inferior. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1854.—El Subsecretario interino Ramón Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad Zamora 8 de Abril de 1854, Antonio Guerola.

Núm. 534.

Por separación del que la obtuvie se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arquillinos, con la

(5) dotacion anual de 1000 rs. Los aspirantes á ella, pueden dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 25 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

—
Núm. 535.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villalazán, con la dotation anual de 800 rs. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes, contado desde la

publicación de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 22 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

—
Núm. 536.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Salce, con la dotation anual de 1000 rs. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 20 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

Número 537.

MES DE JULIO DE 1853.

DISTRITO MUNICIPAL DE FUENTE-SAUCO.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior
Producto de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.

	Rs. vn.
	6058 21
	1846 31
	7885 18
Total cargo . . . rs. vn.	7885 18

DATA.

Artículo 1º Quintas.
Artículo 2º Para guardas municipales.
Artículo 5º Beneficencia.
Artículo 6º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.
Artículo 9º Cargas.
Artículo 11º Imprevistos

	Personal.	Materiales.	Total.
130 13	5 11 48	178	
635 17	10 11 11	635 17	
44		44	
140		140	
520	320	840	
44 24		44 24	
Total. . . rs. vn.	1514 7	368	1882 7

RESUMEN.

Importa el cargo 7885 18
Idem la data 1882 7
Existencia para el mes siguiente. 6003 11

De forma que importando el cargo siete mil ochocientos ochenta y cinco rs. diez y ocho mrs. y la data mil ochocientos ochenta y dos rs. siete mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil trescientos once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Agosto. Fuente-sauco 31 de Julio de 1853.—El Depositario Narciso Garcia.—Está conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Espinoso.—V. B. El Alcalde, José Gullon.

DISTRITO MUNICIPAL DE FUENTE SAUCO.

MES DE AGOSTO DE 1855.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Ps. m.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	6003 11
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribución territorial.	5554 28
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	555 28
Total cargo.	9558 5%

DATA.

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 2º. Policía de Seguridad, guardas municipales.	655 17		655 17
Artículo 5º. Beneficencia.	44		44
Artículo 14º. Imprevistos.	8 46		8 46
Total data.	687 55		687 55

RESUMEN.

Importa el cargo. 9558 5%
Idem la data. 687 55

Existencia para el mes siguiente, 8670 6%

De forma que importando el cargo nueve mil trescientos cincuenta y ocho rs. cinco y medio mrs. y la data seiscientos-ochenta y siete rs. treinta y tres mrs. según queda expresado resulta una existencia de ocho mil seiscientos setenta rs. seis y medio mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Fuentesauco 31 de Agosto de 1855 — El depositario, Narciso García — Está conforme, El Gefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Espinosa. — V. B. — El Alcalde, José Guillén.

RFCTIFICACIÓN

En el Boletín oficial núm. 42 correspondiente al dia 7 del actual, en la primera columna de la cuarta plana linea 58 donde dice «Villalba de la Lampreana debe leerse» Villanueva de Campeán.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Carbellino su dotación es la de doscientas fanegas de Centeno pagadas por los vecinos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán su solicitud al Ayuntamiento de referido pueblo francas de porte hasta el quince del corriente año.

Imprenta de Pablo Vallejo.